

comprar

Adjudicación simple

Contratación Directa con Universidades Nacionales

IF-2023-63942454-APN-DNCBYS#JGM



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

Secretaría de
Innovación Pública

Oficina Nacional
de Contrataciones

primero
la gente

Guía práctica

GP

CGP.2023

GUÍA PRÁCTICA

Adjudicación Simple - Contratación Directa con Universidades Nacionales- Artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/2001

Decreto Delegado N° 1023/2001 – Decreto Reglamentario N° 1030/2016 – Disposición ONC N° 62/2016

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
PREVIA	Elaboración del Plan Anual de Contrataciones.	UOC	30 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 6 del Decreto 1023/2001. Artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016.		
	Carga del Plan Anual de Contrataciones.	UOC	2 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 3 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016. Comunicación General ONC 92/2018		Persona con rol “Gestor PAC” realiza la carga en el formulario web habilitado al efecto en el “COMPR.AR”.
	Aprobación del Plan Anual de Contrataciones.	TITULAR UOC o AUTORIDAD SUPERIOR COMPETENTE	2 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016.		Persona con rol “Autorizador PAC” realiza la autorización del formulario cargado.
	Difusión del Plan Anual de Contrataciones.	AUTORIDAD COMPETENTE	Todos los años la ONC emite una Comunicación General en la que fija los plazos para remitir la información del PAC.	Artículo 4 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.		Los datos cargados serán difundidos en el “COMPR.AR”, cuando la autoridad competente los apruebe.

<p style="text-align: center;">INICIAL</p>	<p>Confección del requerimiento de bienes o servicios – Solicitud de contratación.</p>	<p>UR</p>	<p>5 días (Plazo ordenatorio)</p>	<p>Artículo 6 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016 Artículo 59 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016 Artículo 5 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. - Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. - Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados. - Fijar las tolerancias aceptables. - Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores. - Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios. <p>El objeto de la contratación debe limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes. Acompañar una descripción del objeto. Quedan excluidos del objeto los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes. (Acreditar que el contratante se trata de una Universidad Nacional y acompañar un informe que acredite la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional. 	<p>Solicitud de Contratación. El pedido por parte de la UR deberá formularse a través de COMPR.AR, teniendo en cuenta los requisitos que establece la normativa vigente para la formulación de los requerimientos. La solicitud de contratación será asociada al procedimiento de selección al que corresponda.</p>
---	--	-----------	---------------------------------------	--	--	--

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
					<p>Quedan expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto. - Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección. 	
PRESUPUESTARIA (ETAPA NO OBLIGATORIA)	Solicitud de verificación de crédito presupuestario.	UOC	1 día (Plazo ordenatorio)	Artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 7 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.		
	Registro preventivo del crédito legal para atender el gasto. Verificación de la existencia de crédito y cuota presupuestaria en la partida correspondiente.	URC	1 día (Plazo ordenatorio)	Artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 7 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	En forma previa a la autorización de la convocatoria, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.	
VERIFICACIONES PREVIAS	Verificar si para el objeto contractual específico existen modelos de convenios elaborados por la ONC, o bien si hay acuerdos marco vigentes con el mismo objeto.	UOC	1 día (Plazo ordenatorio)	Artículo 9 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	<p>Si no hubiera convenios modelos o acuerdos vigentes, la UOC elaborará el proyecto de PByCP.</p> <p>Si hubiera deberá utilizar los convenios modelos o en su caso comprar por el AM que estuviera vigente, salvo que solicite una excepción. (Ver artículo 126 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016 y Comunicación General ONC 3/2023).</p>	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Chequear la existencia de otras solicitudes de contratación con el mismo objeto, a fin de unificar las solicitudes y no incurrir en desdoblamientos.	UOC		Artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016.		
	Consultar el PAC y utilizarlo como referencia para armar el calendario de procesos.	UOC				
CONFECCIÓN DEL PROYECTO DE CONVENIO	Elaboración del proyecto de convenio interadministrativo	UOC		Artículo 59 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016	Lo someterá a consideración de la otra parte. Estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.	
CONFECCIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO (NO APLICA)	Elección del procedimiento de selección	UOC	2 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 8 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.	Sobre la base de los pedidos efectuados por las URs y de acuerdo a las Disposiciones establecidas en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, elegirá el procedimiento de selección a utilizar junto con la clase y la modalidad, para luego proponerlo a la autoridad competente para seleccionar el procedimiento.	
	Elaboración del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.	UOC	10 días (Plazo ordenatorio)	Artículos 36,37,38 y 39 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 9 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016. Artículo 6 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.	Se deberá elaborar sobre la base de los pedidos efectuados por las URs, considerando también el procedimiento de selección, la clase y modalidad que se utilizará y teniendo en cuenta las Disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Utilizar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC 63/2016. Ver IF-2023-16695617-APN-DNCBYS#JGM. Texto Ordenado 2023 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Con las	La UOC ingresará en COMPR.AR el PByCP sobre la base de los pedidos efectuados por la UR. Una vez aprobado por la autoridad competente, será difundido en COMPR.AR. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se vincula automáticamente al proceso al momento de su creación

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
					modificaciones de las Disposiciones ONC 6/2018, 5/2019, 96/2019, 109/2019 y 7/2023.	
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (NO APLICA)	Autorización de apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares	UOC	1 día (Plazo ordenatorio)	Artículo 8 del Decreto 1023/2001. Artículo 26 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 10 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la UOC autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de PByCP.	Persona con el rol "Publicador Manual" realiza la carga en COMPR.AR del proyecto de pliego.
	Difusión en COMPR.AR de la convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego	UOC	10 días corridos (Plazo mínimo)	Artículos 45 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 11 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.	Se publica y difunde a través del portal COMPR.AR.
	Coordinación de reuniones y/o debate para recibir observaciones al proyecto de PByCP	UOC	Dentro del plazo de difusión	Artículo 12 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.		
	Elaboración de acta de los temas tratados, incluyendo propuestas recibidas.	UOC	Dentro del plazo de difusión	Artículo 12 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	El Acta podrá ser firmada por los asistentes que quisieren hacerlo.	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Elaboración del PByCP definitivo.	UOC	10 días (Plazo ordenatorio)	Artículos 36,37,38 y 39 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 9 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016. Artículos 5 y 6 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.	Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones efectuadas por los interesados, en la medida en que se consideren pertinentes, serán utilizados por la UOC para incluir en el respectivo proyecto de pliego que someta a consideración de las autoridades competentes. El pliego deberá ajustarse, en sus recaudos y exigencias, a lo normado en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.	La UOC ingresará en COMPR.AR el PByCP sobre la base de los pedidos efectuados por la UR. Una vez aprobado por la autoridad competente, será difundido en COMPR.AR.
APROBACIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA (NO APLICA POR EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO)	Remisión del proyecto de PByCP a la autoridad de aplicación de la Ley 27.437 (Secretaría de Industria) para su aprobación, cuando se trate de un procedimiento que tenga por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000)	UOC	Con anterioridad a la aprobación del llamado a convocatoria	Ley 27.437. Decreto 800/2018	Los proyectos deben ir acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional. EL valor del módulo para este caso está fijado en \$8000 según artículo 13 de la Ley 27.437. (puede no ser el mismo que el del Régimen de Contrataciones). La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de PByCP. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.	
DICTAMEN TÉCNICO ONTI	Solicitar el dictamen técnico de la ONTI cuando se trate de un procedimiento que tenga por objeto la adquisición o arrendamientos de bienes y servicios de carácter informático y sus comunicaciones asociadas. (Ver excepciones en Anexo a Resolución SIP 64/2021 IF-2021-55456085-APN-ONTI#JGM)	UOC	Antes de proceder a la convocatoria a presentar ofertas y con una antelación que permita su adecuada evaluación la misma no podrá ser inferior a 30	Artículo 5 del Decreto 856/98 Disposición ONTI 2/2021	Mediante Disposición ONTI 2/2021 se aprobó el Proceso "Solicitud de Dictamen Técnico para Proyectos Tecnológicos del Sector Público Nacional". Se deberá iniciar un Expediente Electrónico (EE) bajo el código de trámite "SOLI00006 - Solicitud de Intervención para Proyecto Tecnológico" dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El Dictamen Técnico sobre el requerimiento se emitirá en un plazo que no excederá los 20 días desde la recepción del Expediente Electrónico.	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
			días (Plazo mínimo)		Excluidos de dicha intervención. (Ver Resolución SIP 64/2021)	
AUTORIZACIÓN CONVOCATORIA. A. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO. O. APROBACIÓN PLIEGO. (ETAPA NO OBLIGATORIA)	Elaboración del proyecto de acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento de selección, y aprobación del convenio .	UOC	2 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 11 del Decreto 1023/2001. Artículo 13 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	En el caso en que se hubiera realizado la etapa de observaciones al proyecto de pliego, en el acto administrativo de inicio se deberá efectuar una evaluación concreta y razonada de cada una de las observaciones formuladas.	
	Intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.	JURÍDICOS	20 días (Plazo máximo)	Artículo 7º LNPA-48 del reglamento to 2017.		
	Firma del acto administrativo de autorización de la convocatoria, elección del procedimiento de selección y aprobación del convenio .	AUTORIDAD COMPETENTE	5 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.		
CONTROL DE PRECIOS TESTIGO. (NO APLICA PROCEDIMIENTO O EXCEPTUADO)	Solicitar la emisión del informe de Precio Testigo a la SIGEN. Este tipo de contrataciones están exceptuadas por el artículo 3 de la Resolución SIGEN 36/2017	UOC	Mínimo 5 días corridos de anticipación a la fecha de apertura (Plazo mínimo)	Resolución SIGEN 36/2017.	El valor del módulo será el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.	
PUBLICIDAD DEL LLAMADO	Pedido de cotización	UOC	3 días de antelación (Plazo ordenatorio)	Artículos 44 y 46 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 59 del Manual aprobado por Disp. ONC 62/2016. Artículo 4 del Manual aprobado como Anexo I a la Disp.ONC 65/16. Comunicación ONC 26/2021.		

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Difusión en COMPR.AR.	UOC	Desde el día en que se curse el pedido de cotización	Artículo 32 Decreto 1023/01. Artículos 44 y 47 del Reglamento aprobado por Decreto 1030/2016. Artículo 59 del Manual aprobado por Disp. ONC 62/2016. Artículo 8 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.		Se publica el proceso en el COMPR.AR en la fecha cargada por el organismo en el cronograma del mismo. Automáticamente el sistema envía las invitaciones a los proveedores, esto está condicionado por la parametrización de invitaciones generales o particulares. Si dicha funcionalidad se viera afectada, corresponderá a la UOC cursar -v.g. vía correo electrónico- el pedido de cotización, dejando constancia de todo lo actuado mediante la vinculación de los documentos que correspondan en el respectivo expediente electrónico.
CIRCULAR ACLARATORIA	Elaboración de circular aclaratoria.	UOC	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.		Persona con el rol "Gestor de compra" o "Supervisor de compra" genera la circular.
	Firma de circular aclaratoria.	TITULAR DE UOC	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.		Persona con el rol "Autorizador de Pliego" autoriza la circular.
	Difusión en COMPR.AR.	UOC	Se establece en el pliego particular.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021. Artículo 7 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.		En estado autorizada, se visualiza en la sección "Circulares" del proceso. El sistema envía automáticamente un correo de aviso a los proveedores participantes.
	Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.	UOC	Se establece en el pliego particular	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR.	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Incluirse como parte del pliego.	UOC	En forma previa a la difusión	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR.	
CIRCULAR MODIFICATORIA	Elaboración de circular modificatoria.	UOC	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.	Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán mediar 3 días hábiles por lo que en caso de ser necesario deberá indicarse la nueva fecha para la presentación de las ofertas	Persona con el rol “Gestor de compra” o “Supervisor de compra” genera la circular.
	Firma de circular modificatoria.	AUTORIDAD COMPETENTE	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.	Deberán ser firmadas por la misma autoridad que hubiere aprobado el PByCP o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 9° del reglamento conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.	Persona con el rol “Autorizador de Pliego” autoriza la circular.
	Difusión en COMPR.AR.	UOC	Con 1 día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 7 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.		En estado autorizada, se visualiza en la sección “Circulares” del proceso. El sistema envía automáticamente un correo de aviso a los proveedores participantes.
	Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR	
	Incluirse como parte del pliego.	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Comunicar a los proveedores invitados	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR	
CIRCULAR POR LA QUE ÚNICAMENTE SE SUSPENDE O PRORROGUE LA FECHA DE APERTURA	Elaboración.	UOC	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.		Persona con el rol "Gestor de compra" o "Supervisor de compra" genera la circular.
	Firma de la circular.	TITULAR DE UOC	Durante el plazo de antelación.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.		Persona con el rol "Autorizador de Pliego" autoriza la circular.
	Difusión en COMPR.AR.	UOC	1 día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.	Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 7 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.		En estado autorizada, se visualiza en la sección "Circulares" del proceso. El sistema envía automáticamente un correo de aviso a los proveedores
	Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR.	
	Incluirse como parte del pliego.	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR.	
	Comunicar a los proveedores invitados	UOC		Artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Comunicación ONC 23/2021.	Se da por cumplido con la difusión en COMPR.AR.	
APERTURA (NO APLICA)	Acto de apertura de ofertas.	COMPR.AR	1 día	Artículo 59 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 11 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016.		La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
INTERVENCIONES	Dar Intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS	UOC	1 día (Plazo ordenatorio)		Una vez consensuado el texto del convenio la UOC dará intervención a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que dictamine respecto del informe de la UR tendiente a acreditar la experiencia, capacidad operativa suficiente, y pertinencia territorial que justifiquen la contratación de la Universidad Nacional.	
	Dar intervención a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o a quien asuma esas funciones en el futuro,	Los Señores Ministros, Secretarios de Presidencia y titulares de entes descentralizados			<p>Acompañando un informe circunstanciado que dé cuenta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El objeto del convenio, explicitando su encuadre como servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas o capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes. 2.- La experiencia, capacidad operativa suficiente y pertinencia territorial que justifique la contratación de la Universidad Nacional. 3.- La intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. 4.- Las prestaciones a contratarse en el marco del convenio se corresponden adecuadamente con las misiones y funciones de la cocontratante estatal y que dicho organismo carece de recursos materiales y humanos propios para la ejecución de aquéllas. 5.- La situación de la partida presupuestaria con la que la Jurisdicción afrontaría el gasto derivado de la contratación en curso, indicando expresamente que cuenta con presupuesto disponible para hacer frente a las erogaciones del Convenio. 	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
CUADRO COMPARATIVO (NO APLICA)	Generación del cuadro comparativo	COMPR.AR		Artículo 25 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.		Se genera en forma automática por COMPR.AR
VERIFICACIÓN SIPRO. VISTA (NO APLICA. Los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de la inscripción en el SIPRO)	Verificar en el SIPRO el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes	UOC	2 días (Plazo fijo)	Artículo 60 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 25 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	En su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación.	
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. DICTAMEN DE EVALUACIÓN. (ETAPA NO OBLIGATORIA)	Pedidos de subsanación de defectos formales.	COMISIÓN EVALUADORA	Durante el plazo para emitir el dictamen.	Artículo 67 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.		Persona con el rol "Evaluador" podrá solicitar a los proveedores participantes subsanaciones estableciendo un plazo de respuesta de las mismas.
	Elaboración del Dictamen de evaluación.	COMISIÓN EVALUADORA	5 días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. (Plazo máximo)	Artículos 61 a 71 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 27 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	El plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen. Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse.	La comisión evaluadora verifica si cumple o no los puntos administrativos, técnicos, económicos. Puede recomendar la desestimación o la adjudicación. Carga el orden de mérito.

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Firma del Dictamen de evaluación.	COMISIÓN EVALUADORA	Durante el plazo para emitir el dictamen.	Artículos 61 a 71 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 27 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.		Los integrantes de la comisión evaluadora autorizan el dictamen de evaluación.
	Notificación del Dictamen de Evaluación.	COMPR.AR	Dentro de los 2 días de emitido (Plazo máximo)	Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 28 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016. Artículo 12 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016. Comunicación ONC 102/2018	Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en "COMPR.AR", cuya dirección es https://comprar.gob.ar y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Computar conforme se indica en la Comunicación General ONC N° 102/18	El dictamen de evaluación se notifica mediante COMPR.AR.
IMPUGNATORIA (SI SE OPTA POR REALIZAR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN SERÁ UNA ETAPA OBLIGATORIA)	Recepción de impugnaciones.	COMPRAR	3 días (Plazo fijo)	Artículo 73 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 29 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016. Artículo 13 del Manual aprobado por la Disp. ONC 65/2016. Comunicación ONC 102/2018	"Día 1": difusión del dictamen de evaluación en el sitio del sistema COMPR.AR. Día hábil subsiguiente o "Día 2": se entiende notificado el respectivo dictamen. Día hábil subsiguiente o "Día 3": comienza a correr el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos para impugnarlo.	Las impugnaciones deben presentarse por COMPR.AR
	Intimar para subsanar defectos en garantía de impugnación o para presentarla cuando la misma no se hubiera presentado.	UOC	1 día (plazo ordenatorio)	Artículo 29 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	Deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite.	

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
	Trámite de las impugnaciones.	UOC	10 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 30 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	En el caso de versar sobre cuestiones técnicas, se podrá remitir al área técnica, a la UR o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen de evaluación, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.	Persona con rol "Recepcionista físico" valida la garantía de impugnación. Persona con rol "Evaluador" ingresa el informe de impugnación.
ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (NO APLICA)	Elaboración del proyecto de acto administrativo de finalización del procedimiento.	UOC	1 día (plazo ordenatorio)	Artículo 11 del Decreto 1023/2001 Artículo 74 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 31 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en este acto.	
	Intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.	JURÍDICOS	20 días (Plazo máximo)	Artículo 7° LNPA-48 del reglamento to 2017.		
	Firma del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.	AUTORIDAD COMPETENTE	5 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016.		
	Notificación del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección.	UOC	Dentro de los 3 días de emitido el acto (Plazo máximo)	Artículo 74 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículo 32 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en "COMPR.AR", cuya dirección es https://comprar.gob.ar y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.	El acto administrativo de finalización del procedimiento se notifica mediante COMPR.AR

ETAPAS	TAREA	ÁREA	PLAZO	NORMATIVA	OBSERVACIONES	COMPR.AR
REGISTRO DE COMPROMISO	Registro del compromiso presupuestario.	URC	Dentro de los 10 días hábiles de notificado el Acto de Adjudicación (Plazo máximo)	Artículo 75 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016. Artículos 35 y 38 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016.	En forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, deberá verificar la Disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario. Para aquellas contrataciones que involucren las liquidaciones imputables a los gastos en personal, la ejecución presupuestaria se regirá por las Disposiciones establecidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.	Persona con rol "Analista" carga la información presupuestaria y luego persona con el rol "Autorizador SAF" autoriza validando la carga.
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	Firma del convenio	AUTORIDAD COMPETENTE	5 días (Plazo ordenatorio)	Artículo 59 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016	Autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.	Persona con rol "Gestor de Compra" genera los documentos contractuales. Persona con rol "Autorizador Pliego" autoriza los documentos contractuales anteriormente generados.
	Difusión en COMPR.AR	UOC	Dentro de los 5 días de suscripto (Plazo máximo)	Artículo 59 del Manual aprobado por la Disp. ONC 62/2016		La notificación de la orden de compra o venta se realizará mediante COMPR.AR

ACLARACIONES

Todos los plazos a los que se hace referencia en la presente guía se computarán en días hábiles administrativos, salvo cuando se indique expresamente lo contrario.

PLAZOS FIJOS: son términos fijados en la norma que deben cumplirse obligatoriamente.

Adjudicación simple. Contratación directa con universidades nacionales.

PLAZOS MÁXIMOS: son términos establecidos por la norma que no pueden extenderse, pero sí ser cumplidos en un tiempo menor al establecido.

PLAZOS MÍNIMOS: son términos establecidos en la norma que no pueden disminuirse, pero si ampliarse.

PLAZOS ORDENATORIOS: son plazos que no están establecidos en la norma, sino plazos en los que se estima que la tarea puede realizarse en forma adecuada.

REFERENCIAS:

UR: Unidad Requirente

UOC: Unidad Operativa de Contrataciones

URC: Unidad de Registro Contable

ONC: Oficina Nacional de Contrataciones

BO: Boletín Oficial de la República Argentina

INTERESADOS: posibles proveedores, interesados en participar en el procedimiento de selección o participantes del procedimiento de selección

AUTORIDAD COMPETENTE: corresponde a aquella definida en el artículo 9 del Decreto Reglamentario 1030/2016, donde se establecen las competencias para dictar los actos administrativos de los procedimientos de selección.

LNPA: Ley de Procedimientos Administrativos

PByCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares

NOTAS:

Encuadre jurídico

DECRETO N° 1023/2001

“Art. 24. — SELECCION DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25.

La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concursos privados, o **contratación directa** sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, las formalidades establecidas por el artículo 11 del presente régimen, bajo pena de nulidad.”

“Art. 25. — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de selección serán:

.....

d) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales.

DECRETO N° 1030/2016

“ARTÍCULO 10.- REGLA GENERAL. En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.”

ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsión abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 —para los casos de urgencia— del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8, o 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 —para los casos de emergencia—, y en los apartados 6 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios deberán sustanciarse por compulsión abreviada, con la excepción de aquellos procedimientos que bajo esta causal tramite el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales podrán efectuarse por adjudicación simple.

ARTÍCULO 15.- PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 27 del presente reglamento.

Adjudicación simple. Contratación directa con universidades nacionales.

ARTÍCULO 23.- PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES. A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 9, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional quedando expresamente excluidas del alcance de esta excepción las Universidades Provinciales o Privadas u otras Instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas.

ARTÍCULO 23 BIS. REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN CON UNIVERSIDADES NACIONALES. Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, en los términos del apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.
- b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.
- c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.
- d) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno conforme lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la unidad de auditoría interna del organismo contratante y de la Universidad Nacional, podrá auditar el proceso y ejecución de los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos de los convenios mencionados, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a ambas partes.



www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc

*primero
la gente*



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

Secretaría de
Innovación Pública

Oficina Nacional
de Contrataciones